

## Fraudes a FONASA y ética profesional

Por Jaime Guzmán

En estos días, hemos escuchado una tesis muy singular. Me refiero a la que asigna parte de la responsabilidad de los presuntos fraudes de ciertos médicos a FONASA, al hecho de que los Colegios Profesionales no tengan el control sobre la ética de quienes desempeñan la profesión respectiva, en los términos legales que rigieron hasta 1981.

¿Cuál es la realidad en esta materia?

En una de sus disposiciones más relevantes, la Constitución de 1980 consagró que no podrá exigirse la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo.

Con ello se puso término a las múltiples agremiaciones o sindicalizaciones forzosas -con cuotas también forzosas- que regían en Chile para desempeñar las más diversas actividades. Quedó así excluida la colegiatura obligatoria entonces vigente para los profesionales.

De este modo se dio cabal cumplimiento al artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se establece que "nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación".

Ahora bien, resulta lógico que si la colegiatura profesional se reconoce como voluntaria, no podría facultarse a los Colegios Profesionales para juzgar la conducta de quienes decidan legítimamente no pertenecer a ellos o formar otros distintos a los tradicionales, en ejercicio de la libertad de asociación.

Cabrá discutir si la opción de entregar dicha



materia a los tribunales ordinarios de justicia, escogida en 1981, es o no la más acertada. Sin duda, existen fórmulas alternativas dignas de analizarse. Pero

la única claramente **inadmisible** consistiría en que una entidad **gremial** tenga potestad para enjuiciar la conducta de quienes **no pertenecen** a ella.

Sin embargo, lo anterior no entraba para nada el perfecto derecho -e ineludible deber- de todo organismo gremial de velar por el comportamiento ético de quienes **son agremiados** suyos, en el ámbito de las materias propias del ente respectivo.

Cierto es que un Colegio Profesional no podría hoy suspender a alguien del ejercicio de su profesión, ya que ello sólo compete actualmente a los Tribunales de Justicia.

Pero el problema en cuestión no estriba ahí. Porque nadie puede desconocer que si el Colegio Médico hubiese actuado con diligencia para descubrir estos fraudes a FONASA, expulsando del Colegio o suspendiendo de sus derechos en él a quienes procediere, sin duda habría brindado un valioso antecedente para recurrir de inmediato ante los Tribunales de Justicia y recabar de éstos las sanciones penales pertinentes, que eventualmente podrían incluir la prohibición de continuar ejerciendo la profesión respectiva.

No estimo serio, por tanto, que para justificar negligencias inexcusables, haya directivas de Colegios Profesionales que propicien restablecer colegiaturas obligatorias que atentan contra las libertades de asociación y de trabajo.